



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00122 00  
Demandante: GABRIEL DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 117 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00122 00  
Demandante: GABRIEL DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2018 00122 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLPENSIONES	167	\$3,444,516
Agencias en derecho	Segunda	COLPENSIONES	181	\$877,803.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	\$0.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,322,319</b>

En letras: Cuatro millones trescientos veintidós mil trescientos diecinueve pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00122 00  
Demandante: GABRIEL DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a la parte ejecutante para que, vez ejecutoriado el presente auto, presente la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 117 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--

